

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE**

**LEY DE COMBUSTIBLES**  
**(Ley para avanzar en la eliminación del uso de combustibles fósiles  
en Costa Rica y declarar el territorio nacional libre de  
exploración y explotación de petróleo y gas)**

**EXPEDIENTE N° 20.641**

**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA**  
28 de marzo de 2019

**PRIMERA LEGISLATURA**  
1° de mayo de 2018 al 30 de abril de 2019

**SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS**  
1° de diciembre de 2018 al 30 de abril de 2019

## COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE

### DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

#### LEY DE COMBUSTIBLES

**(Ley para avanzar en la eliminación del uso de combustibles fósiles en Costa Rica y declarar el territorio nacional libre de exploración y explotación de petróleo y gas)**

**EXPEDIENTE N° 20.641**

#### **ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Las diputadas (as) integrantes de la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa, rendimos el presente **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** sobre el proyecto de ley denominado “LEY DE COMBUSTIBLES (Ley para avanzar en la eliminación del uso de combustibles fósiles en Costa Rica y declarar el territorio nacional libre de exploración y explotación de petróleo y gas)”, tramitado bajo el expediente n° 20.641, publicado a La Gaceta 117 de 29 de junio, iniciativa del Poder Ejecutivo, con base en el siguiente análisis:

#### **I.- RESUMEN DEL PROYECTO**

De acuerdo con el Informe Jurídico elaborado por el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, AL-DEST-IJU-372-2018 de fecha 21 de agosto del 2018:

*El proyecto señala que el Estado tiene el dominio absoluto, inalienable e imprescriptible de las fuentes y depósitos de petróleo y de cualesquiera otras sustancias hidrocarbonadas existentes en el territorio nacional, suelo y subsuelo, continental y marino. Se pretende formular un nuevo marco legal en materia de combustibles, con el fin de avanzar en la des-carbonización en el consumo de combustibles del país y pasar a un sistema de producción y uso de combustibles alternativos, que no añadan emisiones de GEI a la atmósfera.*

*Se pretende crear la Dirección de Combustibles (DC), como órgano técnico adscrito del Ministerio de Ambiente y Energía, la cual establecerá los requisitos y procedimientos que regirán el almacenamiento, distribución, transporte y comercialización de combustible. También, se establecen funciones al Ministerio de Ambiente y Energía en materia de combustibles. Se señala que este Ministerio en su calidad de rector, le corresponde emitir los planes, programas y las políticas nacionales en materia de combustible.*

*Se señalan obligaciones a la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (Setena) del Ministerio del Ambiente y Energía y se señalan sanciones administrativas y procedimientos para estas en materia de combustible.*

*De igual manera, se pretende modificar la ley de la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. (RECOPE S.A.), para para eliminar por completo, la posibilidad de exploración y explotación de hidrocarburos, autorizándolo a su vez, para que amplíe su ámbito de acción a la distribución de otros combustibles no derivados del petróleo, de esta forma, RECOPE podría producir y comercializar gas natural y biocombustibles, así como gas licuado de petróleo (GLP, conocido como gas de cocina).*

*Por otro lado, el proyecto también la faculta (a RECOPE) para que activamente participe en la investigación, producción, industrialización y la comercialización de combustibles limpios y amigables con el ambiente que aporten en la reducción de la huella de carbón del país, logrando sustituir los combustibles derivados de petróleo por otros combustibles alternativos.*

*Se deroga en su totalidad la Ley de Hidrocarburos.*

*Se señala una norma transitoria para que la Dirección de Geología y Minas custodie la información geológica sobre el potencial de hidrocarburos del país producto de investigación petrolera realizada en el país y los expedientes relacionados con las concesiones otorgadas bajo la Ley de Hidrocarburos.*

Por otro lado, mediante el Informe Económico AL-DEST-IEC-044-2019 de fecha 13 de febrero del 2019, el mismo Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa señaló:

*Según se desprende de la exposición de motivos, el proyecto está enmarcado dentro de la tendencia mundial para la “eliminación del uso y producción de combustibles fósiles” por lo que señala que “Para el caso de Costa Rica, la sustitución del uso de combustibles fósiles se debe dar con especial énfasis en el sector transporte, en virtud de que la producción eléctrica ha logrado*

*alcanzar excelentes indicadores de producción renovable. Según el VII Plan Nacional de Energía 2015-2030, el sector transporte consume el sesenta y seis por ciento (66%) de los hidrocarburos del país y genera un cincuenta y cuatro por ciento (54%) de las emisiones totales de CO2 nacionales. De acuerdo a reportes del Inventario Nacional de Emisiones, para el año 2010 circulaban en Costa Rica un total de 1.369.274 vehículos, de los que un setenta y siete por ciento (77%) correspondía a vehículos que usan gasolina como combustible”. Para el caso específico del sector energía, debe tenerse un enfoque integral entre la oferta y la demanda que permita la transición hacia el desarrollo de una economía baja en emisiones y resiliente al cambio climático que incluya criterios de costo beneficio, así como de sostenibilidad a lo largo del tiempo.*

*El fin de la ley queda plasmado en los siguientes artículos del proyecto:*

*ARTÍCULO 2: Esta ley tiene por objeto contribuir con el proceso de transformación de la matriz energética nacional en aras de avanzar en la meta de descarbonizar la economía mediante el estímulo de combustibles alternativos y tecnologías limpias, la reducción del uso de combustibles fósiles y la prohibición de exploración y explotación de petróleo y gas en el territorio nacional. Para tales efectos, se plantean reformas institucionales de conformidad con el logro de dichos objetivos.*

*ARTÍCULO 3: Esta ley regula las actividades de almacenamiento y prestación de servicio público de suministro de combustibles, investigación y desarrollo de combustibles limpios y tecnologías alternativas.*

*Es con esta finalidad que se proponen una serie de modificaciones a las funciones de RECOPE, siendo las más relevantes: la eliminación de la potestad para explorar y explorar las fuentes de gas y de petróleo en territorio nacional. Asimismo, se le mantienen sus condiciones monopolísticas en la refinación, transporte y comercialización a granel el petróleo y sus derivados, y se le autoriza al uso de recursos para la investigación de nuevas fuentes de biocombustibles y las alianzas con entes, tanto públicos como privados para llevar a cabo estas funciones.*

## II.- TRÁMITE LEGISLATIVO

- El 05 de diciembre del 2017 se presenta el proyecto de ley.
- Se publica en el Alcance 125 de La Gaceta N°117 del 29 de junio del 2018.
- El 19 de julio del 2018 ingresa al orden del día de la Comisión Permanente Especial de Ambiente.
- El 21 de agosto del 2018 se emite el Informe Jurídico AL-DEST-IJU-372-2018 del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa.
- El 13 de febrero del 2019 se emite el Informe Económico AL-DEST-IEC-044-2019 del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa.

## III.- PROCESO DE CONSULTA

De las consultas realizadas, se recibieron las respuestas de las siguientes instituciones y organizaciones:

INSTITUCIÓN / ORG.		ARGUMENTOS
MUNICIPALIDADES	TIBÁS	Las disposiciones contenidas en el Proyecto no causan afectación alguna a la Municipalidad de Tibás, pues sus derogaciones y modificaciones no conllevan cambios a las potestades que tiene esa institución, respecto a los establecidos en el cantón, busca un mayor control de los concesionarios y sus actividades, en aras de una protección ambiental y resguardo de la biodiversidad. No oposición.
	SAN CARLOS	Acuerda rechazar -sin argumentación- el proyecto de ley.
	OREAMUNO	No emite criterio.
	TURRIALBA	Se redacta con el objetivo de lograr la descarbonización del país, se busca prohibir la extracción de petróleo y gas en el territorio nacional.
		Es importante que Costa Rica pueda dar ese paso, ya que varios gobiernos han venido declarando una moratoria de manera consecutiva a través de decretos ejecutivos.
		Si este proyecto de ley se aprueba, Costa Rica sería el primer país en vías de desarrollo en aprobar una ley que prohíbe la extracción de hidrocarburos en nuestro territorio. Esto nos daría como Nación un gran reconocimiento a nivel internacional y nos pondría aún más como país a la vanguardia en medidas ambientales.
	Costa Rica al sumarse a la irreversible tendencia mundial de eliminación del uso y producción de combustibles fósiles, se coloca en el paralelo desarrollo de innovación en torno a combustibles alternativos.	

	<p>Gran aporte de Costa Rica para contribuir en el cambio climático y como una señal para que el resto de naciones empiecen a legislar para buscar energías alternativas y dejemos de explotar los hidrocarburos a nivel mundial.</p> <p>Apoya la aprobación del proyecto e insta al Gobierno de la República a continuar impulsando el uso de energías limpias, apostando hacia la eliminación de los combustibles fósiles y cumpliendo los compromisos internacionales en la lucha contra el cambio climático.</p>
HOJANCHA	Acuerda no apoyar el proyecto sin argumentar.
NANDAYURE	Acuerda tomar nota y proceder al archivo de la gestión.
MONTES DE ORO	<p>En cuanto al régimen municipal, que es la materia que compete, no posee una contradicción ni violenta la autonomía municipal.</p> <p>Con la presente inicitativa el Estado pretende brindar los derechos constitucionales a la sociedad de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, aplicando una moratoria para la exploración y explotación petrolera prevaleciendo el interés del Estado sobre el interés privado, lo cual resulta importante en cuanto a un tema ambiental contrarrestando el cambio climático, sin embargo, resulta importante tomar en cuenta un equilibrio entre los recursos, para así alcanzar el desarrollo sostenible, como lo es también el desarrollo económico tomando en consideración que los impuestos a los combustibles fósiles forman parte importante de los ingresos al presupuesto nacional.</p>
ESPARZA	Este proyecto de ley se encuentra acorde con las políticas ambientales proteccionistas que ha venido desarrollando nuestro país en los últimos años, lo cual en muchas ocasiones nos ha valido ser reconocidos internacionalmente como una nación amiga del medio ambiente.
GOLFITO	No afecta los intereses municipales. No objeción.
COTO BRUS	Brinda criterio positivo por votación unánime.
SIQUIRRES	<p>Dicho proyecto de ley establece un cambio en la legislación la cual reviste el objetivo de enfrentar el cambio climático descarbonizando la economía mediante el estímulo de combustibles alternativos y tecnologías limpias, reducción del uso de combustibles fósiles y la prohibición de exploración y explotación de petróleo y gas en el territorio nacional.</p> <p>El proyecto se considera favorable ya que hay una mejor identificación con las decisiones y objetivos a los que se orienta el país.</p> <p>Emite un pronunciamiento favorable por votación unánime.</p>
MINISTERIO DE SALUD	Costa Rica ha suscrito internacionalmente acuerdos que van dirigidos a la protección del medio ambiente y la lucha contra el cambio climático, muchos de los cuales toman como punto de partida ejercer un control sobre las emisiones de gases de efecto invernadero, dentro de los cuales cabe resaltar el dióxido de carbono, proveniente de la quema de combustible fósil.

	<p>La magnitud del problema ambiental que se ha generado en los últimos años, es uno de los asuntos más importantes sobre el cual el ser humano debe enfocarse, ya que la humanidad depende directamente del ambiente.</p>
	<p>El proyecto de ley consultado es una pieza fundamental en el plano legal, para la implementación de instrumentos destinados a los fines de protección y preservación del medio ambiental.</p>
	<p>El Estado tiene la obligación de garantizar, defender y preservar el derecho que tiene toda persona a disfrutar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y todo lo que esto conlleva.</p>
<p>MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR</p>	<p>El texto que se consulta no contiene disposiciones contrarias a los compromisos internacionales asumidos por Costa Rica en materia comercial.</p>
<p>MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA</p>	<p>Se recomienda que para el ejercicio del alto grado de especialidad y relevancia técnica de las funciones que se le pretenden asignar a la Dirección de Combustibles, se indique que, además de la asignación de recursos financieros vía presupuesto ordinario, se disponga la creación de un canon a cargo de la actividad de prestación de servicios públicos de distribución comercial de combustibles. En ese sentido, se propone que el monto del canon sea calculado anualmente por la DC, sea aprobado preliminarmente por el Ministro(a) de Ambiente y Energía y se remita a la CGR para su valoración y aprobación final.</p>
<p>MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO</p>	<p>Se realizan comentarios de forma para mejorar la redacción. Específicamente en los artículos 6 inciso c), 8 y 9.</p>
<p>MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA (MIDEPLAN)</p>	<p>No se observan incidencias que instauren, modifiquen o deroguen las competencias y funciones de MIDEPLAN establecidas en la Ley de Planificación Nacional 5525 de 2 de mayo de 1974.</p> <p>El país está apostando a una estrategia de ser Carbono Neutral en el 2021 y de sustituir, gradualmente, los hidrocarburos por otras fuentes de energía como los biocombustibles, el hidrógeno y la energía eléctrica proveniente de fuentes renovables.</p> <p>No es conveniente que vía ley se regule lo correspondiente al puesto de la persona que ejercerá la coordinación de la instancia, ni el método o período de su contratación, ya que se trata de un puesto de índole técnico y no propiamente político, ya que la idea es alcanzar soluciones integrales y permanentes en cuanto a la utilización de tecnologías limpias, siendo que el nombramiento que se propone puede tender a prácticas político partidarias que no coadyuven con dicho fin.</p> <p>Sobre la fecha del rige: No debe entrar a regir de inmediato a la publicación en La Gaceta.</p>

COMISIÓN PARA PROMOVER LA COMPETENCIA (COPROCOM)	Este proyecto tiene como objetivo la formulación de un nuevo marco legal en materia de combustibles con la finalidad de avanzar en la descarbonización del consumo de combustibles en el país y pasar a un esquema de producción y uso de combustibles alternativos que no añadan emisiones de Gases de Efecto Invernadero a la atmósfera.
	Dado que el proyecto de ley en cuestión versa fundamentalmente sobre temas medulares de medio ambiente y energía, que no resultan materia relacionada con el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado, COPROCOM no considera pertinente emitir criterio alguno al respecto.
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR)	La PGR, como órgano asesor, no puede pronunciarse sobre los aspectos de oportunidad y conveniencia del proyecto de ley.
	La aprobación del proyecto de ley resulta acorde con los compromisos internacionales asumidos por Costa Rica, sin embargo, se recomienda valorar los temas de técnica legislativa indicados.
CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CCSS)	El proyecto de ley no tiene incidencia para la Institución, ya que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente.
COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ (CNFL)	Este proyecto es totalmente coincidente con los esfuerzos que ha realizado a través del tiempo la CNFL, en lo que respecta al uso de tecnologías limpias y vehículos eléctricos, lo que ha conllevado a que la Compañía sea una empresa líder en la sustitución del uso de combustibles fósiles, y por ende colaborando en la descarbonización de la economía nacional.
	Este proyecto viene a reforzar los esfuerzos que ha utilizado la CNFL, durante varios años en este campo de tecnologías limpias y alternativas, al uso de los combustibles derivados del petróleo.
COMPAÑÍA NACIONAL DE PRODUCCIÓN (CNP)	Las asesorías legales del CNP han indicado no tener observaciones de legalidad al proyecto de ley.
	Se considera como una eventual oportunidad que la Fábrica Nacional de Licores, pueda suministrar alcohol a dicha entidad para sustituir el combustible fósil.
PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI)	La importancia del presente proyecto de ley consiste en el gran aporte que le podría dar al país que sus habitantes pueden creer en un ambiente más saludable al poder respirar aire menos contaminado, así como bajar la emisión de los gases clorofluorocarbonos, entre otros gases, que debilitan la capa de ozono.
	La ONU en el 2014 manifestó que la única manera de revertir el calentamiento global es "eliminar virtualmente" la emisión de gases de efecto invernadero.

	<p>Ve con beneplácito la propuesta, la cual, de convertirse en Ley de la República, vendría a proponer medidas de protección al medio ambiente promoviendo cada vez más el uso de energías limpias y sobre todo renovables, lo cual vendría a mejorar sustancialmente la calidad de vida de los habitantes del país y sus futuras generaciones.</p>
	<p>Recomiendan dar decidido apoyo a la propuesta de ley.</p>
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ARESEP)	<p>Costa Rica viene apostando desde hace medio siglo por políticas ambientales y de preservación y protección del patrimonio natural del país.</p>
	<p>El país cuenta con una vasta regulación de la actividad económica a fin de sujetarla a los objetivos y políticas medio ambientales en procura de un desarrollo económico y social acorde con la protección ambiental y el disfrute por todos los habitantes del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.</p>
	<p>Se realizan comentarios sobre los artículos 5, 6, 7, 9 y 10.</p>
INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS (INS)	<p>El INS revisó el proyecto y verificó que no contiene disposiciones que expresa ni tácitamente se refieran al Instituto o afecten sus intereses, por lo que no presenta objeciones ni observaciones a su promulgación.</p>
REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO (RECOPE)	<p>El proyecto de ley se alinea con los objetivos del Poder Ejecutivo establecidos en el Plan Nacional Energético 2015-2030, ya que el proyecto pretende lograr la reducción de contaminantes producto de los combustibles, la mejora en la calidad de los combustibles y la diversificación de la matriz energética, razón por la cual, no se tiene ninguna observación adicional al texto que se propone.</p>
INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO (ICT)	<p>El objetivo del presente proyecto pretende llevar a Costa Rica a la utilización de menos combustible fósil, para pasar a la utilización de otras alternativas limpias.</p>
	<p>Esta institución considera que no resulta una buena práctica legislativa la eliminación de la prerrogativa del ICT de intervenir directamente cuando medie la exploración y explotación de hidrocarburos cuando se trate de sitios donde operen proyectos turísticos.</p>
BANCO DE COSTA RICA	<p>Se pretende con la iniciativa reformas institucionales necesarias para el estímulo de combustibles alternativos y tecnologías limpias, la reducción del uso de combustibles fósiles y la prohibición de exploración y explotación de petróleo y gas en el territorio nacional.</p>
	<p>El BCR ha sido especial colaborador con el impulso que se requiera para la promoción de las energías renovables y no encuentra observaciones que pueda realizar a la propuesta, ya que no le afecta en sentido alguno sus operaciones.</p>
BANCO NACIONAL	<p>No tiene observaciones al proyecto sometido a consideración.</p>
AyA	<p>Realizan indicaciones puntuales al texto propuesto.</p>

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA (UNED)	El planeta se encuentra seriamente afectado por los efectos del cambio climático y el calentamiento global, producto de la utilización de combustibles fósiles. Esta condición afecta tanto a las economías como al ambiente a nivel global. De continuar con la utilización masiva de combustibles fósiles se tendrían serias consecuencias para todo el sistema planetario, por lo que es urgente y necesario tomar acciones desde lo local para impactar en lo mundial.
	Costa Rica es un país con una fuerte tradición de conservación ambiental e imagen del país verde, una gran mayoría de su población está sensibilizada hacia la protección del ambiente y el estado costarricense ha sido promotor de que sus ciudadanos gocen de un ambiente sano y en armonía con el ambiente.
	El Estado costarricense ha velado por mantenerse en esta línea para conservar y proteger los valiosos recursos naturales que posee el país. Además, ha sido pionero en temas de Carbono Neutralidad y Descarbonización de la Economía, creando metas país y estrategias para colaborar en la mitigación del Cambio Climático y sus efectos, por lo que ha sido reconocida como un ejemplo para el mundo.
	El pueblo de Costa Rica en varias ocasiones abiertamente se ha pronunciado en contra de la exploración y explotación petrolera y de gas, ha manifestado estar a favor de la utilización de energías limpias o alternativas a los hidrocarburos, a pesar de que Costa Rica no posee una Huella de Carbono significativa en comparación con otros países.
	La UNED da un aval positivo al proyecto porque constituye para el país un gran paso hacia adelante en la transformación de la matriz energética nacional en pro de la descarbonización de la economía y el uso de combustibles alternativos o limpios.
	Representa una intención firme y congruente hacia la conversión y el reforzamiento de Costa Rica como una sociedad sostenible, al promover la utilización de combustibles limpios y de nuevas alternativas para el transporte público y privado. Además, de la trascendental declaración de Costa Rica como país libre de exploración y explotación de petróleo y gas.
	La UNED está a favor de la NO exploración y explotación petrolera y de gas por las consecuencias nefastas que tiene para el ambiente y sus habitantes. La actividad petrolera y de gas no es congruente con el desarrollo que ha venido implementando históricamente Costa Rica.
	Costa Rica necesita continuar en la misma línea en la que ha venido destacándose a nivel mundial, desarrollando e implementando energías limpias gracias a las riquezas naturales que posee.
	El proyecto en cuestión no violenta la autonomía universitaria.
INCOFER	No tiene objeción ni comentarios que hacer al proyecto.

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO (INCOP)	El presente proyecto de ley pretende formular un marco legal en materia de combustibles con la finalidad de avanzar en la descarbonización del consumo de combustibles en el país y pasar a un esquema de producción y uso de combustibles alternativos que no añadan emisiones de Gas de Efecto Invernadero a la atmósfera.
	Asimismo, la aprobación del presente proyecto ratifica el compromiso de Costa Rica a incrementar su acción climática para aumentar la resiliencia de la sociedad ante los impactos del cambio climático y fortalecer las capacidades locales para un desarrollo bajo en emisiones a largo plazo.
	Esta institución no se opone a la aprobación del presente proyecto de ley.
INVU	No manifiestan oposición al proyecto de ley.
JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL (JPS)	No vulnera los intereses de la JPS.
	No se encuentra objeción al proyecto de ley.
CÁMARA COSTARRICENSE DE LA CONSTRUCCIÓN (CCC)	Consideramos beneficiosa la posibilidad de que se explore y exploten en el país recursos como el gas natural y el petróleo, siempre que se tomen las medidas mitigatorias que se requieran para hacerlo de una manera sostenible.
	La explotación en el territorio nacional reduciría las masivas y crecientes importaciones que demanda el consumo energético del país.
	El texto propuesto constituye un freno a la explotación una opción energética que podría impulsar el crecimiento económico, el empleo y la competitividad.
	Consideramos que permitir la explotación de petróleo y gas resultaría beneficioso para el país y que, por lo tanto, es una decisión que debe analizarse a profundidad, desde una perspectiva integral que valore y sopesa tanto los aspectos económicos y sociales como los ambientales.
CONICIT	La iniciativa no tiene ningún grado de injerencia en la institución.
	Aunque lo planteado en el proyecto de ley está fuera de las competencias de la institución, este ente apoya todas las iniciativas que se estén realizando en pro de la descarbonización, ya que entendemos los impactos positivos que tendría este hecho en el ambiente.
COLEGIO DE GÉOLOGOS DE CR	Aclarar a qué tipo de gas se refiere el artículo 2.
	Se pretende reducir los combustibles fósiles prohibiendo la "exploración y explotación de petróleo y gas en el territorio nacional" cuando la actividad de exploración no se está ejerciendo en el país desde finales de los años 90's y la explotación de petróleo y gas natural nunca se ha desarrollado en el país. Lo que siempre se ha desarrollado en el país y cada vez con volúmenes aumentados es la importación de los derivados del petróleo cuyo consumo influyen en las emisiones de CO2. Tampoco la "exploración y explotación de petróleo y gas en el territorio nacional" ofrece alguna transformación de la matriz energética nacional.

	<p>La exploración y explotación de petróleo y gas en el territorio nacional está tipificado en la Ley de Hidrocarburos. Lo que existe en este momento es una moratoria, la cual fue un invento jurídico.</p> <p>No existe ningún tratado, acuerdo o protocolo internacional que prohíba la exploración y la producción de petróleo y de gas natural.</p> <p>La exploración y la producción de petróleo y gas natural en el territorio nacional, generaría grandes cantidades de recurso fiscales y no fiscales, no afectan la descarbonización de la economía, ya que es el consumo de combustibles lo que genera las emisiones de CO2. No la exploración y la producción.</p>
CENTRO PARA LA SOSTENIBILIDAD URBANA	<p>El nombre "Ley de Combustibles" no da la sensación de que se quieran eliminar los combustibles sino de que se van a regular.</p> <p>Se deberían agregar metas en el porcentaje de penetración de estas nuevas fuentes de energía en los distintos sectores para determinado año. Al establecer la obligación legal, se orientará más a las instituciones a hacer los esfuerzos para lograr estas metas.</p> <p>Durante todo el proyecto no se establecen condiciones para toda la cadena de abastecimiento de estas fuentes de energía.</p> <p>En vez de crear una nueva dependencia del MINAE, se podría proceder a integrar las actuales dependencias para que sean las responsables de este tema.</p>
COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS (CFIA)	<p>Cambia el nombre de la Dirección de Hidrocarburos y lo convierte a Dirección de Combustibles, pero mantiene las mismas funciones que tiene el día de hoy. Amplía su ámbito para otros combustibles; lo cual lo veo prudente y adecuado dado que se debe actualizar la norma de acuerdo con los combustibles que existen en la actualidad.</p> <p>Establece que en Costa Rica quede totalmente prohibido la exploración y explotación de yacimientos de petróleo. Este es el principal elemento que se introduce como cambio. Ya en el año 2014 se había emitido una directriz a nivel de MINAE, pero es de suponer que esta iniciativa persigue formalizarlo a través de esta ley.</p>

#### IV.- CRITERIO DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

En cuanto al Informe Jurídico AL-DEST-IJU-372-2018 de fecha 21 de agosto del 2018, el Departamento señala –en lo que interesa– que se “...recomienda replantear el proyecto mediante reformas y/o adiciones a leyes, tal como, la Ley Orgánica del Ministerio del Ambiente y Energía, Ley N° 7152, del 05 de junio de 1990 y sus reformas, y la ley que regula la Refinadora Costarricense de Petróleo, Ley N.° 6588, de 30 de julio de 1981”. Es necesario indicar que en el texto sustitutivo que se adjunta a este informe, se corrige de acuerdo a la técnica legislativa sugerida.

Por su parte, el Informe Económico AL-DEST-IEC-044-2019 de fecha 13 de febrero del 2019, el Departamento arriba a las siguientes consideraciones finales:

*La iniciativa en estudio, pretende modificar el consumo de combustibles contaminantes por energías amigables con el ambiente para ello propone una serie de cambios a la legislación para regular la actividad económica que resulte de estas políticas, así como establece responsables de definir y ejecutar las mismas.*

*El estudio precedente demuestra que el país posee la infraestructura necesaria en energía eléctrica para cubrir la demanda que genere los nuevos dispositivos de transporte y producción, por lo cual las tarifas eléctricas no deberían aumentar con la mayor demanda, no obstante la metodología utilizada para el establecimiento de estas tarifas presenta algunos inconvenientes que parecen conllevar a que para recuperar la inversión de los generadores eléctricos, resulten elevadas y poco atractivas sobre todo para el sector industrial.*

*Aunado a lo anterior, la tecnología de nuevos vehículos es muy reciente por lo cual sus precios son muy altos comparados con los automotores tradicionales, por otra parte, la condición de financiamiento resulta atractiva para la adquisición de estos medios de transporte, por sus tasas de interés, plazos y precios. Estos efectos conllevan a que el proceso de sustitución no sea de un plazo inmediato ni de corto plazo, porque además no se presentan medidas favorables para el consumidor que haga atractivo el cambio.*

*La iniciativa se preocupa de plantear los cambios necesarios para la regulación de la actividad, sin entrar a generar un marco económico que haga rentable y posible la modificación a los hábitos de consumo, como tampoco propone las condiciones necesarias para el manejo de toda la obsolescencia que genere el cambio propuesto.*

*Por lo tanto, es necesario, valorar esta iniciativa dentro de lo expuesto, para que el objetivo país, pueda ser implementado y sea una propuesta integral que genere un beneficio no solo ambiental, sino económico y de bienestar general de las habitantes.*

## **V.- RECOMENDACIÓN**

De conformidad con lo supra señalado y tomando en consideración aspectos técnicos, rendimos el presente **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** del proyecto de ley denominado “LEY DE COMBUSTIBLES (Ley para avanzar en la eliminación del uso de combustibles fósiles en Costa Rica y declarar el territorio nacional libre de exploración y explotación de petróleo y gas)”, tramitado bajo el expediente n° 20.641 en la Comisión

Permanente Especial de Ambiente, y recomendamos al Plenario Legislativo la aprobación del texto adjunto dictaminado.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS AGROPECUARIOS Y RECURSOS NATURALES, San José, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil diecinueve.**

Erwen Masís Castro  
**PRESIDENTE**

Mileyde Alvarado Arias  
**SECRETARIA**

Carlos Ricardo Benavides Jiménez

Mario Castillo Méndez

Giovanni Alberto Gómez Obando

Aida María Montiel Héctor

Paola Alexandra Valladares Rosado

Paola Viviana Vega Rodríguez

José María Villalta Florez-Estrada  
**DIPUTADOS (AS)**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE**

**TEXTO SUSTITUTIVO**

**LEY DE COMBUSTIBLES**

**(Ley para avanzar en la eliminación del uso de combustibles fósiles  
en Costa Rica y declarar el territorio nacional libre de  
exploración y explotación de petróleo y gas)**

**EXPEDIENTE N°20.641**

**ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley.** Esta ley tiene por objeto contribuir con el proceso de transformación de la matriz energética nacional en aras de avanzar en la meta de descarbonizar la economía mediante el estímulo de combustibles alternativos y tecnologías limpias, la reducción del uso de combustibles fósiles y la prohibición de exploración y explotación de petróleo, gas natural y cualquier otra sustancia hidrocarburada en el territorio nacional.

**ARTÍCULO 2.- Costa Rica como territorio libre de exploración y explotación petrolera, gas natural y cualquier otra sustancia hidrocarburada.** Declárese a Costa Rica un territorio continental y marino, libre de exploración y explotación de hidrocarburos, al tenor de los artículos 6 y 121 inciso 14 de la Constitución Política que establecen que el Estado tiene el dominio absoluto de las fuentes y depósitos de petróleo y cualesquiera otras sustancias hidrocarburadas existentes en el territorio nacional y que, sobre este, ejerce soberanía completa y exclusiva.

Se prohíbe el otorgamiento de permisos, licencias o concesiones para exploración o explotación de petróleo, gas natural y cualquier otra sustancia hidrocarburada en el territorio costarricense.

**ARTÍCULO 3.- Almacenamiento, distribución, transporte y comercialización de combustibles en armonía con la protección ambiental.** Las actividades de almacenamiento, distribución, transporte y comercialización de combustibles deberán cumplir con todos los requisitos legales para la protección ambiental y el resguardo de la biodiversidad.

Las actividades, obras y proyectos que se lleven a cabo al amparo de la presente ley, deberán cumplir con los respectivos estudios de evaluación de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

**ARTÍCULO 4.- Modificaciones.** Modifíquense los artículos 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio de Ambiente y Energía, Ley N.° 7152, de 05 de junio de 1990, y el artículo 6 de la Ley que Regula a la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE), Ley N.° 6588, de 30 de julio de 1981, para que se lean de siguiente manera:

**Artículo 1.-** El Ministerio de Industria Energía y Minas se transformará en Ministerio del Ambiente y Energía, y asumirá, en este campo, además de las actuales responsabilidades de aquel, las que la presente ley le asigne. El Ministro **o Ministra** será el rector del sector Recursos Naturales, Energía, **Combustibles** y Minas.

**Artículo 4.-** Para dar cumplimiento a lo establecido en esta ley, el Ministerio del Ambiente y Energía estará integrado por la Dirección de Energía, **la Dirección de Combustibles**, la Dirección de Geología y Minas, la Dirección General Forestal, el Departamento de Vida Silvestre que, en virtud de esta ley, pasa a ser Dirección General, y el Servicio de Parques Nacionales; asimismo, tendrá adscrito al Instituto Meteorológico Nacional, con jerarquía de Dirección General.

**Artículo 6.-** Los objetivos de la Refinadora Costarricense de Petróleo, S.A. son los siguientes: **importar**, refinar, transportar, comercializar **al mayoreo** el petróleo y sus derivados; mantener y desarrollar las instalaciones necesarias para ello y ejercer, en lo que le corresponda, **previa autorización de la Contraloría General de la República**, los planes de desarrollo del sector energía, conforme al Plan Nacional de Desarrollo. La refinadora no podrá otorgar préstamos, hacer donaciones, conceder subsidios o subvenciones, ni construir oleoductos interoceánicos, sin la previa autorización legal, salvo del Hospicio de Huérfanos de San José, al cual se le podrán otorgar, en forma directa, donaciones de chatarra.

**La Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. también tendrá como objetivos: investigar, producir, industrializar, transportar y comercializar biocombustibles, hidrógeno y otros combustibles renovables, así como mantener y desarrollar las instalaciones necesarias para ello y ejercer, en lo que le corresponda, previa autorización de la Junta Directiva de RECOPE. Para el cumplimiento de estos objetivos, se faculta a la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. a destinar hasta 0.15% de los recursos económicos de la fijación tarifaria de los combustibles y a suscribir alianzas estratégicas con entes públicos y privados, previa autorización de la Junta Directiva de RECOPE y de la Contraloría General de la República.**

**ARTÍCULO 5.- Adiciones.** Adiciónense los incisos l), m), n), o), p), q), r), s) y t) al artículo 2, un artículo 9 bis y un artículo 9 ter a la Ley Orgánica del Ministerio de Ambiente y Energía, Ley N.º 7152, de 05 de junio de 1990:

**Artículo 2.-** Serán funciones del Ministerio del Ambiente y Energía las siguientes:

(...)

- l) Dictar, por medio del Ministro o Ministra de Ambiente y Energía, la política en materia de almacenamiento, distribución, transporte y comercialización de combustibles, respetando las directrices del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Energía. Asimismo, este Ministerio se encargará de la administración, la vigilancia, el control y la fiscalización de las actividades relacionadas con la materia objeto de esta ley.
- m) Otorgar, renovar, suspender o cancelar, mediante resolución razonada y fundamentada, las concesiones para la prestación de servicio público en la cadena de suministro de combustible. Las concesiones no pueden otorgarse en fraude de ley.
- n) Emitir vía reglamentos los requisitos jurídicos, especificaciones técnicas mínimas de seguridad, operación y de funcionamiento de la cadena de suministro de combustibles, que incluye la distribución, transporte, almacenamiento y comercialización, ya sea que estén afectados al servicio público o no. Deberán observar en todo momento lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Calidad, Ley N.º 8279, de 02 de mayo de 2002, en los acuerdos comerciales internacionales suscritos por el país en esta materia y demás cuerpos normativos vinculantes.
- o) Otorgar, renovar, suspender o cancelar las autorizaciones y permisos que habilitan realizar alguna de las actividades de la cadena de suministro de combustibles.
- p) Dictar en caso de denuncia o incumplimiento de la normativa ambiental, técnica y jurídica, de la concesión, autorización o permiso, las medidas cautelares requeridas para garantizar la protección al ambiente y la seguridad de las personas hasta que se resuelva como corresponda.
- q) Realizar las denuncias por incumplimientos o violaciones a la norma en la instancia administrativa o judicial correspondiente, previo informe de la Dirección de Combustibles.
- r) Solicitar colaboración técnica a otras instituciones del Estado cuando así lo requiera para la prestación del servicio.
- s) Establecer reglamentariamente cánones y tarifas administrativas distintas a las reguladas por la ARESEP.
- t) Implementar estrategias de educación no formal y campañas educativas dirigidas al público, mediante las cuales se den a conocer las diferentes energías o combustibles alternativos y las opciones en el mercado de vehículos amigables con el ambiente, con el fin de que la sociedad costarricense comprenda los beneficios que aportan e incentivar su uso.

**Artículo 9 bis.- Dirección de Combustibles.** La Dirección de Combustibles tiene como objetivo principal el establecimiento de los requisitos jurídicos y técnicos, así como los procedimientos por medio de los cuales se regirán el almacenamiento, la distribución, el transporte y la comercialización a mayoreo o al detalle de combustible de punto fijo y sin punto fijo.

Específicamente, tendrá las siguientes funciones:

- a) Regular, fiscalizar y controlar lo relativo al almacenamiento, distribución, transporte y comercialización de hidrocarburos y combustibles limpios, así como los aspectos de seguridad e higiene en la operación y funcionamiento de la cadena de suministro de combustibles, en coordinación, cuando corresponda, con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y el Ministerio de Salud, respectivamente.
- b) Verificar los aspectos relacionados con la seguridad y buen funcionamiento de las instalaciones para autoconsumo y de las instalaciones de almacenamiento y distribución de productos derivados de los hidrocarburos.
- c) Tramitar las solicitudes de instalación, traslado, cambio de titular, remodelación y operación de los establecimientos de autoconsumo o almacenamiento y distribución de productos derivados de los hidrocarburos, así como elaborar la respectiva resolución de recomendación al Ministro o Ministra de Ambiente y Energía.
- d) Tramitar el procedimiento administrativo para determinar la suspensión o cancelación de las autorizaciones otorgadas, así como elaborar la respectiva resolución de recomendación al Ministro o Ministra de Ambiente y Energía.
- e) Coordinar con la ARESEP para el adecuado ejercicio de las competencias en las materias reguladas en la presente ley.
- f) Establecer los lineamientos de las medidas legales, técnicas, financieras y socioambientales, en tema de actividades, obras, proyectos relacionados con combustibles, en caso de que se demuestre contaminación de acuíferos, suelo, aire o se atente mediante dichas actividades, contra la integridad, salud y seguridad de las personas.
- g) Velar por el cumplimiento de las recomendaciones y requisitos técnicos indicados por las instituciones públicas competentes, consultadas para el trámite de ubicación y construcción de infraestructuras para el almacenamiento y comercialización de hidrocarburos.

Además, de los recursos con los que ya cuenta el Ministerio de Ambiente y Energía, se establece un canon por la actividad de prestación de servicios públicos de distribución comercial de combustibles, el cual será calculado anualmente por la Dirección

de Combustibles y, previa aprobación del Ministro o Ministra de Ambiente y Energía, será remitido a la Contraloría General de la República para su valoración y aprobación final.

**Artículo 9 ter.- Sanciones.** Ante el incumplimiento de los términos en que se otorgó la concesión, permiso o autorización de la normativa ambiental, la reglamentación técnica y de seguridad para las personas que rige la materia, el Ministerio de Ambiente y Energía podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) Una vez comprobados los hechos violatorios y dependiendo de la gravedad del caso una amonestación escrita con copia al expediente administrativo y a la ARESEP.
- b) Restricciones totales o parciales y paralización inmediata de las obras, actos o hechos que originan la denuncia.
- c) Clausura total, parcial temporal o definitiva, de cualquier modalidad de prestación de servicio público de almacenamiento, distribución transporte y comercialización de combustible brindado de forma clandestina, o que no cuente con la concesión respectiva, permiso o autorización, así como la viabilidad ambiental.
- d) Modificación o demolición de obras que se construyan omitiendo la norma técnica y de seguridad, o que transgredan la normativa ambiental o los criterios y recomendaciones técnicas emitidas por las instituciones públicas consultadas para el trámite de ubicación y construcción de infraestructuras para el almacenamiento y comercialización de hidrocarburos, lo anterior previa comprobación.
- e) Cancelación total, parcial, temporal o definitiva de actividades obras o proyectos relacionados con combustibles que contaminen mantos acuíferos, suelo, aire o que atenten contra la integridad, salud y seguridad de las personas, así como hacer efectivo el cobro por concepto de costos por daños socioambientales, según corresponda.
- f) Cancelación del permiso para transporte de combustible en cisternas cuando se compruebe que se utiliza dicho permiso para el almacenamiento del producto independientemente del que se trate.
- g) Cancelación de la concesión.

En caso de aparente daño ambiental, se trasladará la denuncia respectiva al Tribunal Ambiental Administrativo, al Ministerio Público o a la Fiscalía Ambiental, según corresponda.

Las sanciones se podrán aplicar tanto a personas físicas, jurídicas como a funcionarios públicos en el ejercicio de sus competencias, por acciones u omisiones violatorias de la ley u otras disposiciones que rijan la materia.

**ARTÍCULO 6.- Derogatoria.** Deróguese en su totalidad la Ley de Hidrocarburos, Ley N.º 7399, de 3 de mayo de 1994.

**TRANSITORIO I.-** En un plazo de seis meses, contados a partir de la publicación de esta ley, el Poder Ejecutivo reglamentará esta ley y realizará los ajustes a la normativa inferior existente.

**TRANSITORIO II.-** La Dirección de Geología y Minas custodiará la información geológica sobre el potencial de hidrocarburos del país producto de investigación petrolera realizada en el país y los expedientes relacionados con las concesiones otorgadas bajo la Ley de Hidrocarburos, Ley N.º 7399, de 3 de mayo de 1994, para rendir los informes que corresponden al Poder Ejecutivo.

**TRANSITORIO III.-** Se podrán trasladar a la Dirección de Combustibles, dentro del plazo máximo de un año siguiente a la entrada en vigencia de esta ley, todas las personas funcionarias que laboran en la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Ambiente y Energía, así como los recursos materiales, tecnológicos y financieros que administra esta dependencia.

Aquellas personas funcionarias del Ministerio que para el cumplimiento de esta ley pasen a formar parte de la Dirección de Combustibles mantendrán en todos sus extremos los derechos laborales adquiridos, derivados de su contrato de trabajo, laudo y convenciones colectivas.

Rige en seis meses a partir de su publicación.

Este proyecto puede ser consultado en la Comisión Permanente de Ambiente (ubicada en la Sala IV-Asuntos Agropecuarios)